



Política de evaluación de Conveniencia e Idoneidad

REGISTRO DOCUMENTAL

CONTROL DEL DOCUMENTO				
Título				
Estado				
Clasificación				
REGISTRO DE CAMBIOS				
Versión	Fecha	Observaciones	Responsable	Fecha aprobación
V1				24/10/2016
V2				23/7/2019
V3	17/12/2021	Revisión y actualización	Cumplimiento Normativo	31/03/2022
V4	04/04/2024	Revisión y actualización	Cumplimiento Normativo	10/04/2024

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	0
2.	NOTAS COMUNES DE LA EVALUACIÓN DE CONVENIENCIA E IDONEIDAD	2
2.1.	Ámbito de aplicación de la evaluación de la conveniencia e idoneidad	2
2.1.1.	Productos y servicios.....	2
2.1.1.1.	Recepción y Transmisión de órdenes.....	3
2.1.1.2.	Comercialización	4
3.	ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA	4
3.1.	Conocimientos y Experiencia	4
3.2.	Test de Conveniencia	5
3.2.1.	Ámbito objetivo del Test de Conveniencia.....	5
3.2.2.	Ámbito subjetivo del Test de Conveniencia.....	6
3.2.3.	Ámbito Material del Test de Conveniencia.....	6
3.2.4.	Advertencias	8
3.2.5.	Personas autorizadas para actuar en nombre del cliente	9
3.2.6.	Registros y derechos de acceso del cliente.....	10
3.2.7.	Vigencia del Test de Conveniencia	10
4.	EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD	11
4.1.	Perfil de Idoneidad del Cliente	12
4.2.	Test de Idoneidad.....	13
4.2.1.	Ámbito objetivo del Test de Idoneidad	13
4.2.2.	Ámbito subjetivo del Test de Idoneidad	13
4.2.3.	Ámbito Material del Test de Idoneidad	14
4.2.4.	Personas autorizadas para actuar en nombre del cliente	22
4.2.5.	Operativa	22
4.2.6.	Registros y derechos de acceso del cliente.....	23
4.2.7.	Vigencia del Test de Idoneidad	23
5.	RESPONSABILIDAD, DIFUSIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DE LA POLÍTICA .	24
5.1.	Responsabilidad y difusión de la Política	24

5.2.	Actualización de la Política	24
5.3.	Control del Cumplimiento de la Política.....	24
	ANEXO 1: Carta de Comunicación Resultado Test de Conveniencia	26
	ANEXO 2: Carta Comunicación Resultado Test de Idoneidad	28
	ANEXO 3: Carta Renovación MIFID II Idoneidad.....	29

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento recoge el procedimiento establecido por Diaphanum Valores, SV, S.A.U., (en adelante, la “**Entidad**”) para el cumplimiento de las obligaciones de evaluación de la idoneidad y de la conveniencia de los clientes, que debe cumplimentar la Entidad según el tipo de servicio de inversión que pretenda prestar a sus clientes en cada momento.

La obligación para todas aquellas entidades que presten servicios de inversión, de realizar la evaluación de conveniencia y/o idoneidad a sus clientes se enmarca dentro de la normativa MiFID, que regula a nivel comunitario las normas de conducta a observar por las entidades que presten servicios de inversión cuando actúen en los mercados financieros, con el objetivo de aumentar la protección de los inversores y de establecer una serie de criterios para que los servicios de inversión prestados al cliente se adecuen a sus necesidades.

La evaluación de la conveniencia e idoneidad se regula en el artículo 25 (Evaluación de idoneidad y conveniencia e información a clientes) de la Directiva 2014/65/UE (en adelante, la “**Directiva MiFID II**”) y se desarrolla en los artículos 54 a 57 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión (en adelante, Reglamento Delegado 2017/565 y en los artículos 35 y 37 de la Directiva 2006/73/CE (en adelante, la “**Directiva MiFID Nivel 2**”). La normativa española de transposición de los citados preceptos se contempla en los artículos 203 y siguientes de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, “**LMV**”), así como en el Título IV del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

Adicionalmente, el Reglamento (UE) 2021/1253 de 22 de abril de 2021 que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/565, ha establecido la integración de los factores, riesgos y preferencias de sostenibilidad en ciertos requisitos organizativos y condiciones operativas de las entidades que prestan servicios de inversión. La consecuencia de esta Norma es que las entidades deben integrar las preferencias de sostenibilidad del cliente en el proceso de evaluación de la idoneidad cuando presten asesoramiento en materia de inversión o gestión discrecional de carteras. La integración de estos factores implica primero evaluar los objetivos de inversión, el horizonte temporal y las circunstancias individuales del cliente o potencial cliente y, después, preguntarle por sus preferencias de sostenibilidad.

A los efectos de profundizar y completar la regulación normativa de la evaluación de la conveniencia y la idoneidad, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) ha publicado desde el año 2008 diversos documentos que ayudan tanto a las entidades obligadas como a los inversores a conocer el

funcionamiento, el alcance y las obligaciones de cada una de las partes en el proceso de evaluación. A este respecto, cabe destacar la Guía de la CNMV de actuación para el análisis de la conveniencia y la idoneidad de 17 de junio de 2010 (en adelante, la “**Guía**”), la Circular 3/2013, de 12 de junio, de la CNMV, sobre el desarrollo de determinadas obligaciones de información a los clientes a los que se les prestan servicios de inversión, en relación con la evaluación de la conveniencia e idoneidad de los instrumentos financieros y la Guía de la CNMV para la evaluación de la conveniencia de 19 de abril de 2022 (en adelante, “**Guía de 2022 de la CNMV**”). Por último, también completan el enfoque de la evaluación de la conveniencia y la idoneidad las Directrices que emite ESMA, como autoridad europea de valores y mercados financieros, 03/04/2023 ESMA35-43-3172 adoptadas por la CNMV el 2 de junio de 2023 y aplicables desde el 3 de Octubre 2023.

El único supuesto en que la Entidad no está obligada a evaluar la conveniencia del cliente o potencial cliente es aquel en el que la operación se ejecuta a iniciativa del propio cliente y el producto o servicio que es objeto de la misma está catalogado como “no complejo”. En todo caso, Diaphanum deberá cerciorarse que no existen potenciales conflictos de interés a la hora de determinar si se debe realizar el test. El resto de casuística debe llevar aparejada la evaluación de la conveniencia/idoneidad, dependiendo del tipo de servicio que se esté prestando al cliente.

Si bien, no es estrictamente necesaria la realización de un test para la evaluación de conveniencia/idoneidad, en caso de que la Entidad pueda tener acceso a dicha información por otros medios, es altamente recomendable la implantación de estos cuestionarios, teniendo en cuenta además las crecientes obligaciones en materia de transparencia en la información y de mantenimiento de registros.

Una correcta evaluación de conveniencia y/o idoneidad debe recoger la información suficiente del cliente o potencial cliente para que la Entidad pueda evaluar si el producto o servicio de inversión es adecuado para el cliente o potencial cliente, en función de su tolerancia al riesgo y del perfil de riesgo que la Entidad haya asignado a cada producto o servicio. Para ello, la información a capturar se debe centrar en cuatro pilares fundamentales:

- (i) Conocimientos y experiencia del cliente
- (ii) Situación financiera y capacidad de asunción de riesgo
- (iii) Objetivos de inversión
- (iv) Preferencias de Sostenibilidad

La presente Política es de ámbito general por lo que, será de aplicación a todas las unidades orgánicas que presten servicios de inversión a clientes.

2. NOTAS COMUNES DE LA EVALUACIÓN DE CONVENIENCIA E IDONEIDAD

La Entidad velará por que la información relativa a los conocimientos y experiencia de un cliente o posible cliente incluya:

- (i) Los tipos de servicios, operaciones e instrumentos con que está familiarizado el cliente;
- (ii) La naturaleza, el volumen y la frecuencia de las operaciones del cliente con instrumentos financieros y el período a lo largo del cual se han llevado a cabo;
- (iii) El nivel de educación y la profesión o, cuando proceda, la profesión anterior del cliente o posible cliente.

El procedimiento de evaluación de la conveniencia es un procedimiento menos amplio que el de evaluación de la idoneidad, ya que requiere un análisis acerca de si el cliente posee los conocimientos y la experiencia necesarios para comprender el funcionamiento y riesgos en relación con el tipo concreto de producto o servicio que desea contratar.

La evaluación de la idoneidad se debe realizar con carácter previo a la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión y/o gestión discrecional de carteras.

El resultado que arroje la evaluación realizada en función de la información facilitada por el cliente, o potencial cliente, deberá ser comunicado por la Entidad al cliente a través de una carta de comunicación del resultado del test, que se incluye como Anexo 1, la Carta de comunicación de resultado de Conveniencia, y como Anexo 2 la Carta de comunicación del resultado de Idoneidad.

Dicha carta debe estar fechada, debe ser firmada por el cliente y debe ser conservada por la Entidad como modo de prueba de que el cliente ha recibido tal comunicación y que ha sido informado por la Entidad del resultado de su evaluación.

2.1. Ámbito de aplicación de la evaluación de la conveniencia e idoneidad

2.1.1. Productos y servicios

Se identifican en la Entidad, tres marcos de relación con el cliente según la participación de la Entidad en la toma de decisiones de inversión del cliente:

- (i) Recepción y Transmisión de órdenes;
- (ii) Asesoramiento en materia de inversión;
- (iii) Gestión Discrecional de Carteras.

2.1.1.1. Recepción y Transmisión de órdenes

La contratación/suscripción de un producto se realiza a instancia del propio cliente sin que exista ninguna recomendación ni acción o iniciativa por parte de la Entidad que condicione la toma de decisiones del cliente y se trate de un producto no complejo. A petición del cliente, se podrá aceptar la contratación del producto, advirtiéndole de la no conveniencia.

Cuando se opere dentro del marco de mera ejecución, es decir, a iniciativa del cliente y los productos sean no complejos (por ejemplo, relacionadas con acciones admitidas a negociación en un mercado regulado, instrumentos de mercado monetario, bonos, o acciones y participaciones de organismos de inversión colectiva armonizados) no se requerirá la realización del Test de Conveniencia siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- (i) Los servicios deben estar asociados a “instrumentos financieros no-complejos” (e.g. a acciones admitidas a cotización en un mercado regulado o en un mercado equivalente de un tercer país, a instrumentos del mercado monetario, obligaciones u otras formas de deuda titulizada -excluidas las obligaciones o los valores de deuda titulizada que incluyan derivados- y OICVM).
- (ii) El servicio se presta a iniciativa del cliente. Según el considerando 85 de la Directiva MiFID II, debe considerarse que todo servicio se presta a iniciativa del cliente, salvo que el cliente lo solicite en respuesta a una comunicación personalizada, dirigida a ese cliente en concreto, que contenga una invitación o pretenda influir en el cliente con respecto a un instrumento financiero específico o una operación específica. En ese mismo considerando se indica que un servicio puede considerarse prestado a iniciativa del cliente a pesar de que el cliente lo solicite basándose en cualquier tipo de comunicación que contenga una promoción y oferta de instrumentos financieros, siempre que por su propia naturaleza sea general y esté dirigida al público o a un grupo o categoría de clientes o posibles clientes más amplio. Según lo establecido en la Guía de 2022 de la CNMV no se considerará que existe una comunicación personalizada en aquellos casos en los que el canal de distribución se realice a través de contacto personal con el cliente cuando se le presenten diversas alternativas. Así mismo, para aquellos casos en los que se realicen campañas internas de venta de

un producto concreto (a través de su red de sucursales o del canal telefónico) durante un corto espacio de tiempo no se considerará de forma general que la iniciativa proviene de parte de los clientes.

- (iii) El cliente ha recibido la advertencia correspondiente. El cliente será informado que, de conformidad con la normativa, la Entidad no tiene la obligación de valorar la conveniencia del producto y de que, por tanto, el cliente no goza de la correspondiente protección que de las normas de conducta pertinentes.

2.1.1.2. Comercialización

La comercialización consiste en informar a los clientes de las características de un producto, ya sea a través de ofertas, anuncios o trípticos dirigidos al público en general o en privado, sin que en ningún caso se preste ninguna recomendación personalizada.

Será el cliente el que determiné, en último lugar, su decisión en función de las diversas opciones planteadas.

No se comercializarán aquellos productos que no sean convenientes para el cliente.

La orden deberá ser firmada por la persona que ha realizado el Test de Conveniencia.

En el caso de que una orden esté firmada por más de un titular y sea necesaria realizar la expresión manuscrita, será suficiente con que la misma la realice uno de ellos.

3. ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA

3.1. Conocimientos y Experiencia

Esta sección se analiza con la finalidad de determinar si el cliente posee los conocimientos y experiencia necesarios para comprender las características y riesgos derivados de la operación.

La comprobación se basa en los conocimientos y formación del cliente, así como de los riesgos asociados al instrumento financiero objeto de contratación. Dichos conocimientos y experiencia se comparan con el producto de inversión concreto.

Mediante la evaluación de la conveniencia, quedará definido el nivel de conocimiento financiero y experiencia inversora previa del cliente para comprender las características y riesgos del producto en base a la siguiente clasificación:

Inversor tradicional: podrá acceder únicamente a productos simples.

Inversor tradicional + estructurados: podrá acceder a productos simples con la combinación de productos estructurados de bajo riesgo.

Inversor avanzado: podrá acceder a todos los productos complejos que se adapten a su perfil.

Inversor experto: podrá acceder a todos los productos especialmente complejos que se adapten a su perfil.

No obstante esta clasificación, la Entidad deberá comprobar a nivel de cada producto si el cliente es conveniente para el producto específico. La comprensión por parte del cliente de las principales características y riesgos de los tipos específicos de productos de inversión ofertados o demandados, tiene en cuenta toda la información que se haya recopilado sobre los conocimientos y la experiencia del cliente para evaluar en general su comprensión de los productos de inversión y de los riesgos que conllevan las operaciones previstas.

Adicionalmente, para los clientes que estén interesados en invertir en activos ilíquidos, deberán completar la parte del Test de Conveniencia específica para este tipo de productos.

Para que el cliente sea conveniente en productos complejos, deberá sacar una puntuación superior a 15 entre las secciones de "Conocimientos financieros del cliente" y de la sección de experiencia inversora del cliente sin contar la puntuación de depósitos bancarios, renta fija, renta variable cotizada, fondos de inversión o ETFs con la clasificación de UCITs y Compra-venta de divisas al contado ni la sección de productos ilíquidos del Test de Conveniencia. Aunque el cliente tenga una puntuación superior a 15, deberá verificarse a nivel de cada producto asociado que el cliente haya contestado correctamente a la pregunta sobre el conocimiento del producto y que tengan experiencia inversora previa para determinar la conveniencia en ese producto. Asimismo, si el cliente ha marcado en la pregunta 1 de la sección "Conocimiento financiero del cliente" la respuesta a) Sin estudios o b) Pre-universitarios, directamente deberá ser No conveniente en Productos Complejos.

3.2. Test de Conveniencia

3.2.1. Ámbito objetivo del Test de Conveniencia

La evaluación o Test de Conveniencia deberá ser realizada en aquellos casos en que el cliente no dependa de la recomendación personalizada de la Entidad (i.e. no haya existido asesoramiento específico al cliente) ni

haya solicitado la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras de inversión.

La Entidad deberá únicamente valorar si el cliente posee los conocimientos y la experiencia adecuada para comprender los riesgos inherentes al producto o servicio en cuestión, si bien, podrá prestar un servicio o ejecutar operaciones sobre productos que puedan ser considerados como “no adecuados” para el cliente en el marco de la conveniencia, siempre que el cliente haya sido debidamente advertido de conformidad con las normas establecidas por la LMV, el RD 813/2023, la Guía Técnica 2/2022 de CNMV para la evaluación de la conveniencia y otras guías y Circulares de la CNMV, que exigen que el cliente manifieste su intención de realizar la operación o servicio de que se trate a pesar de la advertencia que la Entidad le notificará.

3.2.2. Ámbito subjetivo del Test de Conveniencia

La obligación de evaluar la conveniencia únicamente opera, desde el punto de vista subjetivo, respecto de los clientes categorizados como Minoristas. La Entidad no está obligada a realizar la evaluación de conveniencia a los clientes categorizados como Profesionales per se (aquellos clientes regulados por el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión), pues a éstos se les puede presumir que disponen de los conocimientos y experiencia necesarios para operar con instrumentos financieros complejos y no complejos. Para los clientes categorizados como Profesionales a solicitud si será necesario evaluar sus conocimientos y experiencia.

Cuando se trata de órdenes de clientes Minoristas relacionadas con productos complejos, o para el caso de productos no complejos, cuando la operación se realice a instancia de la Entidad, ésta deberá realizar la evaluación de la conveniencia a los efectos de verificar que dicho cliente posee los conocimientos y experiencia necesarios para comprender los riesgos del producto.

3.2.3. Ámbito Material del Test de Conveniencia

La información relativa a los conocimientos y experiencia del cliente que se debe obtener a través de la evaluación de conveniencia se centra en lo siguiente:

- (i) La naturaleza, el volumen y la frecuencia de las transacciones del cliente sobre instrumentos financieros y el periodo durante el que se hayan realizado, es decir su experiencia inversora previa.

- (ii) El nivel de estudios, la profesión actual, y en su caso las profesiones anteriores que resulten relevantes, es decir, su nivel general de formación y experiencia profesional.
- (iii) Conocimiento de los riesgos inherentes a los instrumentos financieros.
- (iv) Los tipos de instrumentos financieros con los que esté familiarizado el cliente.

Para la evaluación de los conocimientos del cliente en relación con productos complejos, el cliente deberá contestar a preguntas concretas con respecto a cada uno de los productos.

El Test de Conveniencia reflejará los siguientes resultados: (i) el tipo de inversor; (ii) si es conveniente para la contratación de productos complejos; y, en su caso, (iii) si es conveniente para la contratación de activos ilíquidos.

Diaphanum realizará los siguientes controles adicionales en relación con la información del cliente y su Test de Conveniencia:

- Si en la pregunta 1 del Test de Conveniencia, el cliente ha indicado que no posee estudios o que únicamente posee estudios pre-universitarios, mientras que en la pregunta 2 señala que, si ha desempeñado algún cargo en alguna entidad financiera, deberá aparecer una advertencia al Gestor para que pueda comprobar efectivamente la trayectoria profesional del cliente.
- En la sección de experiencia inversora del cliente del Test de Conveniencia, cuando el cliente indique que no posee conocimientos o experiencia en alguna de las familias de productos indicadas, deberá comprobarse que el cliente no posee en cartera ningún producto perteneciente a dichas familias, y en caso de que si, deberá aparecer una advertencia al Gestor para que pueda comprobar los importes y fechas de dicha inversión.

El Test reflejará la conveniencia del cliente en productos complejos.

Una vez realizado el Test, se deberá imprimir y recabar la firma del cliente así como imprimir la carta del resultado del mismo. Se entregará al cliente una comunicación del resultado del Test de Conveniencia debiéndose almacenar copia firmada por el cliente. Además, en el resultado del Test se reflejarán los instrumentos financieros que son convenientes para el cliente y los instrumentos financieros no convenientes.

En caso de que el cliente se niegue a realizar el mencionado Test, será necesario indicarlo en el apartado correspondiente y, en caso de contratación por indicación del cliente la orden recogerá la advertencia correspondiente.

El Test de Conveniencia se imprimirá por duplicado, escaneándose para almacenarse en soportes electrónicos, guardándose una copia en los archivos de la Entidad que lo ha realizado y entregándose la otra copia al cliente.

3.2.4. Advertencias

De conformidad con la Circular 3/2013 de la CNMV, en el proceso de evaluación de conveniencia será necesario reflejar en la documentación precontractual las siguientes advertencias en caso de que procedan:

- (i) Cuando la evaluación no pueda realizarse porque el cliente no proporcione información suficiente, la Entidad deberá advertirle que la deficiencia de información le impide determinar si el servicio de inversión o el producto es adecuado para él. La advertencia tendrá el siguiente contenido:

«Le informamos de que dadas las características de esta operación XXX (deberá identificarse la operación), Diaphanum S.V. está obligada a evaluar la conveniencia de la misma para usted; es decir evaluar si, a nuestro juicio, usted posee conocimientos y experiencia necesarios para comprender la naturaleza y riesgos del instrumento sobre el que desea operar. Al no haber proporcionado los datos necesarios para realizar dicha evaluación, usted pierde esta protección establecida para los inversores minoristas. Al no realizar dicha evaluación, la entidad no puede formarse una opinión respecto a si esta operación es o no conveniente para usted.»

- (ii) Cuando la operación se realice sobre un instrumento de carácter complejo, la Entidad deberá recabar la firma por el cliente del texto anterior unida a una expresión manuscrita por él mismo que dirá:

«Este es un producto complejo y por falta de información no ha podido ser evaluado como conveniente para mí.»

La advertencia y la expresión manuscrita formarán parte de la documentación contractual de la operación incluso cuando se formalicen en documento separado de la orden de compra.

- (iii) Cuando realizada la evaluación, la Entidad considere que el servicio o producto no es adecuado para el cliente, deberá advertírsele. La advertencia tendrá el siguiente contenido:

«Le informamos de que, dadas las características de esta operación XXX (deberá identificarse la operación), Diaphanum S.V. está obligada a evaluar la conveniencia de la misma para usted. En nuestra opinión esta operación no es conveniente para usted. Una operación no resulta conveniente cuando el cliente

carece de los conocimientos y experiencia necesarios para comprender la naturaleza y riesgos del instrumento financiero sobre el que va a operar.»

- (iv) Si además, la operación se realice sobre un instrumento de carácter complejo, la entidad deberá recabar la firma por el cliente del texto anterior unida a una expresión manuscrita que dirá:

«Este producto es complejo y se considera no conveniente para mí.»

La advertencia y la expresión manuscrita formarán parte de la documentación contractual de la operación incluso cuando se formalicen en documento separado de la orden de compra.

- (v) Cuando la entidad preste un servicio relativo a instrumentos de carácter complejo diferente del asesoramiento en materia de inversión o de gestión de carteras y desee incluir en la documentación que debe firmar el inversor una manifestación en el sentido de que no le ha prestado el servicio de asesoramiento en materia de inversión, deberá recabar junto a la firma del cliente una expresión manuscrita que dirá:

«No he sido asesorado en esta operación.»

Asimismo, será necesario reflejar en la documentación precontractual asociada a aquellos instrumentos distribuidos por la Entidad que se incluyan dentro del ámbito objetivo de las advertencias derivadas de la Circular 1/2018, de 12 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros.

3.2.5. Personas autorizadas para actuar en nombre del cliente

En base a la titularidad, y disponibilidad del contrato (indistintas/conjuntas), la cumplimentación y firma del Test de Conveniencia se recogerá atendiendo los siguientes criterios:

- (i) Poder de representación

En el supuesto de designación por una persona física o jurídica de un apoderado/autorizado, se considerarán los conocimientos y experiencia del apoderado/autorizado, cuando sea éste quien opere.

- (ii) Cotitularidad

En el supuesto de designación de varios cotitulares o autorizados mancomunados, se realizará la evaluación de la conveniencia del titular/autorizado considerando con mayor conocimiento y experiencia.

Asimismo, en los supuestos de designación de varios cotitulares o autorizados solidarios, se evaluarán los conocimientos y experiencia del titular/autorizado ordenante.

(iii) Operativa con sociedades

La evaluación de conveniencia sobre determinados instrumentos financieros para clientes corporativos se basa en la información facilitada por la propia sociedad a través del apoderado con firma debidamente autorizada para representar a la Sociedad y reflejada en el Test de Conveniencia.

(iv) Menores de edad

El test se realizará en nombre del menor, por su representante legal y/o tutor. A este respecto, se tendrán en cuenta los conocimientos y experiencia del representante designado.

En cualquier caso, los clientes de la Entidad serán informados con carácter previo a la prestación del servicio de cuál va a ser el régimen que la entidad va a aplicar al respecto.

3.2.6. Registros y derechos de acceso del cliente

En relación con la evaluación de la conveniencia, la normativa aplicable exige mantener los siguientes registros:

- (i) Un registro actualizado de clientes y productos no adecuados con la finalidad, entre otras, de impedir que se les pueda ofrecer, de forma personalizada, productos cuya conveniencia haya sido evaluada previamente con resultado negativo. Es decir, no se podrá recomendar a un cliente instrumentos financieros sujetos a la normativa MiFID que previamente el Test de Conveniencia del cliente haya resuelto que no se ajustan al Perfil de Conveniencia del Cliente. Este registro deberá identificar la fecha a partir de la cual cada producto se considera no adecuado así como, en su caso, cuando dejan de serlo.
- (ii) Un registro de la información obtenida por la Entidad del cliente para evaluar la conveniencia, con información sobre los conocimientos y experiencia, así como la información o documentación sobre las advertencias remitidas a los clientes. Este registro deberá ser mantenido por un plazo de cinco años desde la fecha de la evaluación y podrá ser mantenido por un plazo de siete años si así lo requiere una autoridad competente.

3.2.7. Vigencia del Test de Conveniencia

La Entidad ha establecido una vigencia del Test de Conveniencia de un año. Una vez transcurrido dicho periodo desde la realización del Test de

Conveniencia, en la siguiente y próxima contratación de un nuevo producto sujeto a la normativa MiFID deberá realizarse de nuevo la evaluación de conveniencia. Sin embargo, si la Entidad considera que las circunstancias económicas y/o personales del cliente han cambiado durante el periodo de vigencia, se deberá realizar el test nuevamente.

4. EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD

Una correcta evaluación de la idoneidad, debe garantizar, además de que (i) el cliente posee los conocimientos y experiencia necesarios para entender el tipo de producto o servicio financiero a contratar, considerar adecuadamente dos factores adicionales: (ii) que el cliente puede asumir los riesgos financieros derivados de la operación y (iii) la recomendación se adecúa a los objetivos de inversión del cliente. Adicionalmente, como (iv) aspecto, debe destacarse que el proceso de Evaluación de Idoneidad se ve complementado con el análisis de Preferencias de Sostenibilidad del cliente; este proceso, se instrumenta a través de determinadas preguntas que son complementarias al Test de Idoneidad pero que no modifican el Perfil de Riesgo del cliente resultante de dicho Test. Diaphanum perfila al cliente en consideración a su Perfil de Riesgo y tiene en cuenta, además, el tipo de Preferencias de Sostenibilidad que el cliente manifiesta para seleccionar aquellos instrumentos financieros cuyos factores de sostenibilidad están alineados con las Preferencias del cliente.

De conformidad con la Política de Inversiones de la Entidad e integración de riesgos ESG, Diaphanum no está considerando las potenciales PIAS asociadas a los productos financieros. Mediante la evaluación de la idoneidad quedará definido el Perfil de Idoneidad del Cliente, que permitirá a la Entidad perfilar al cliente dentro de la siguiente clasificación:

- (i) **Perfil Conservador:** Inversores que desean aprovechar las oportunidades de inversión sin apenas asumir riesgo y sin apenas oscilaciones en sus inversiones, asumiendo una perspectiva de rentabilidad muy limitada.
- (ii) **Perfil Moderado:** Inversores que desean aprovechar las oportunidades de inversión pero asumiendo niveles de riesgo medio. Buscan rentabilidades conocidas.
- (iii) **Perfil Equilibrado:** Inversores que desean asumir un cierto riesgo a cambio de mejorar las rentabilidades potenciales aceptando ciertas oscilaciones en el valor de la inversión. Están dispuestos a tolerar pequeñas pérdidas puntuales.
- (iv) **Perfil Agresivo:** Inversores que buscan la mayor rentabilidad, asumiendo mayores riesgos. Son conscientes de que pueden experimentar pérdidas importantes de su capital pero lo aceptan a cambio de la mayor rentabilidad potencial.

Para el Test de Idoneidad, se establecen una serie de controles que la Entidad tendrá en consideración a la hora de determinar el Perfil de Idoneidad del cliente:

- Si el cliente obtiene como resultado en el Test de Conveniencia "Inversor Tradicional + Estructurados", el resultado máximo que podrá obtener en el Test de Idoneidad será "Equilibrado" aunque obtenga una puntuación para ser un perfil "Agresivo".
- Si el cliente obtiene como resultado en el Test de Conveniencia "Inversor Tradicional", el resultado máximo que podrá obtener en el Test de Idoneidad será "Moderado" aunque obtenga una puntuación para ser un perfil "Equilibrado" o "Agresivo".
- Si el cliente obtiene menos de 25 puntos en la sección de objetivos de inversión (siendo la puntuación máxima 50) o menos de 22 puntos en la sección de situación financiera (siendo 44 la puntuación máxima) el cliente nunca podrá obtener un perfil de riesgo mayor a "Equilibrado".

4.1. Perfil de Idoneidad del Cliente

El Perfil de Idoneidad del Cliente permite a la Entidad elegir aquellos productos que en términos de complejidad y riesgo resultan adecuados para el cliente en función de sus conocimientos, experiencia previa, situación financiera y objetivos de inversión.

El término MiFID II "Situación Financiera" hace referencia a la capacidad del cliente para asumir el riesgo financiero asociado a la transacción, siendo solo aplicable a la evaluación de Idoneidad y, en consecuencia a la prestación del servicio de asesoramiento y de gestión de carteras.

El término MiFID II "Objetivos de Inversión" comprende los siguientes elementos del proceso de evaluación de idoneidad:

- (i) Asunción y perfil de riesgo
- (ii) Finalidad de la inversión
- (iii) Horizonte temporal deseado para la inversión objeto de contratación

Para cada operación, con carácter previo a la contratación el Gestor deberá comprobar si el Perfil de Riesgo del Producto se corresponde con el Perfil de Idoneidad del Cliente.

En el marco del servicio de asesoramiento en materia de inversión y de gestión discrecional de carteras, puede existir algún producto que individualmente considerado tenga un Perfil de Riesgo de Producto superior al Perfil de Idoneidad del Cliente obtenido del Test, no obstante el Riesgo total de la cartera nunca excederá el perfil de idoneidad del cliente. En tales supuestos, si el cliente decide contratar, se incluirá en la propuesta o recomendación de inversión la advertencia siguiente:

“La Entidad advierte al cliente que la presente propuesta de inversión incluye algún/os instrumento/s financiero/s que, individualmente considerado/s, tiene/n un Perfil de Riesgo de Producto superior al Perfil de Idoneidad del Cliente, sin que en ningún caso el perfil de la cartera exceda el perfil de Idoneidad del Cliente resultante del test realizado conforme a la normativa aplicable.”

Por tanto, la inclusión de productos de Perfil de Riesgo superior dentro de la cartera sujeta a un mandato de gestión o de la cartera asesorada, sólo es posible siempre que el riesgo de la cartera asesorada no supere el Perfil de Idoneidad del Cliente

En caso de varias carteras, es posible que el mismo cliente tenga un Perfil de Idoneidad del Cliente diferente para cada cartera (e.g. Cartera de activos moderada y cartera especulativa), en estos supuestos la Entidad deberá asegurar que existen los pertinentes Test de Idoneidad debidamente formalizados que reflejen como resultado el perfil máximo del Cliente y los contratos de cada servicio en donde se identifique el perfil igual o inferior al resultado máximo del Cliente en su Test de idoneidad.

4.2. Test de Idoneidad y Test de Preferencias de Sostenibilidad

4.2.1. Ámbito objetivo del Test de Idoneidad y del Test de Preferencias de Sostenibilidad.

La normativa exige que la Entidad realice la evaluación de la idoneidad en los términos y con el procedimiento que se detallan en la presente Política, cuando se vaya a prestar al cliente el servicio de asesoramiento en materia de inversiones y /o la gestión discrecional de carteras conforme a mandatos de los clientes.

4.2.2. Ámbito subjetivo del Test de Idoneidad y del Test de Preferencias de Sostenibilidad

La normativa establece que al prestar el servicio asesoramiento en materia de inversión o de gestión discrecional de carteras, la Entidad debe obtener la información necesaria del cliente y, en su caso de los posibles clientes, para realizar la evaluación de la idoneidad. Cuando la Entidad no obtenga esta información, no recomendará servicios de inversión o instrumentos financieros al cliente o posible cliente.

El cliente deberá formalizar, previamente a la prestación del servicio, el correspondiente Test de Idoneidad para la determinación de su Perfil de Idoneidad y, en su caso, el Test de Preferencias de Sostenibilidad (en adelante, el “**Test ESG**”).

En los supuestos en que el cliente no proporcione la información necesaria a Diaphanum para poder realizar la evaluación de idoneidad, Diaphanum

no estará facultado para prestar los servicios de asesoramiento o de gestión discrecional de carteras. Adicionalmente, Diaphanum no le recomendará productos de inversión que aumenten el perfil de riesgo de su cartera por encima del perfil obtenido en su Test de idoneidad.

El cliente, una vez concretado su Perfil de Riesgo a través de su Test de Idoneidad y del Test ESG pertinentes, deberá formalizar el contrato correspondiente a los servicios concretos que el cliente desea contratar.

En caso de que el Perfil de Riesgo de Producto de la propuesta de inversión inicial no fuera acorde con el Perfil de Idoneidad del Cliente resultado del Test de Idoneidad realizado con posterioridad, la Entidad deberá modificar la composición de la propuesta de inversión a los efectos de cumplir con los requerimientos normativos, hasta que la propuesta de inversión se pueda considerar adecuada para el cliente.

4.2.3. Ámbito Material del Test de Idoneidad y del Test de Preferencias de Sostenibilidad

Ámbito material del Test de Idoneidad

La estructura básica del Test de Idoneidad deriva de los artículos 25 y siguientes de la Directiva MiFID II, de los artículos 54 y siguientes del Reglamento Delegado 2017/565 y de los apartados 3 y 4 del artículo 35 y del apartado 1 del artículo 37 de la Directiva MiFID Nivel 2, así como del artículo 204 de la LMV y del artículo 116 del RD 813/2023. Igualmente, se han considerado las pautas establecidas por la CNMV en su Guía de Evaluación de la Conveniencia y la Idoneidad, y por la ESMA en sus Directrices sobre determinados aspectos de los requisitos de idoneidad de MiFID II (ESMA35-43-3172).

Como se ha indicado, la normativa no establece un contenido mínimo obligatorio del Test de Idoneidad, aunque sí regula la información material que debe ser obtenida por las entidades a través del mismo. Se deberá obtener de los clientes la información necesaria para determinar razonablemente que las recomendaciones de inversión (asesoramiento en materia de inversión) o las decisiones de inversión (gestión discrecional de carteras), cumplen los siguientes requisitos:

- (i) Responden a los objetivos de inversión del cliente.
- (ii) Son de naturaleza tal que el cliente puede asumir, desde el punto de vista financiero, cualquier riesgo de inversión que sea coherente con sus objetivos de inversión.
- (iii) Son de naturaleza tal que el cliente cuente con los conocimientos y experiencia necesarios para comprender los riesgos que implican.
- (iv) Responden a las preferencias en materia de Sostenibilidad del cliente en base a la normativa aplicable:

- a. Productos que financien actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles conforme a la Taxonomía de la Unión Europea
- b. Productos que financien una actividad económica que contribuya a un objetivo medioambiental, a un objetivo social, o toda la inversión en capital humano o en comunidades económicas o socialmente desfavorecidas (productos catalogados como artículo 8 o 9 de SFDR).
- c. Productos que eviten tener incidencias adversas en los factores de sostenibilidad.

La estructura básica del Test de Idoneidad en la Entidad se compone de las preguntas siguientes:

Grado de familiaridad del cliente con los productos	Conocimientos y Experiencia
Naturaleza, volumen y frecuencia de operaciones del cliente con los productos y periodo de operativa	
Grado de formación del cliente en relación con mercados y productos financiero	
Grado de conocimiento de los riesgos inherentes a los instrumentos financieros	
Fuente de ingresos periódicos del cliente	Situación Financiera
Cantidad del patrimonio de naturaleza financiera y no financiera	
Parte del patrimonio financiero y total que será gestionado/asesorado por Diaphanum	
Nivel de ingresos periódicos del cliente	
Nivel de ahorro anual	
Compromisos de pago periódicos del cliente	
Porcentaje de la inversión en Diaphanum que prevé necesitar el cliente para cubrir sus necesidades de liquidez	
Activos del cliente (Patrimonio materializado en activos líquidos, inmuebles e inversiones)	

Finalidad de la inversión perseguida por el cliente	Objetivos de Inversión
Horizonte temporal de la inversión deseado por el cliente	
Necesidad temporal del cliente de disponer de la inversión en activos cotizados líquidos o similares y la cantidad	
Grado de aversión al riesgo del cliente	
Porcentaje de renta variable que el cliente desea mantener en su cartera	
Porcentaje en activos ilíquidos que el cliente desea mantener en su cartera	
Durante cuanto tiempo podría tener inmovilizado la parte de su cartera destinada a inversiones ilíquidas	
Decisión del cliente si sus inversiones disminuyen en más de un 25%	
Oscilación de rentabilidad de las inversiones	
Preferencias en materia de Sostenibilidad en sus decisiones de inversión.	

Diaphanum realizará los siguientes controles adicionales en relación con la información del cliente y su Test de Idoneidad:

- Si en la pregunta 1 de la sección de objetivos de inversión del Test de Idoneidad, el cliente ha indicado que su objetivo principal es la preservación del capital, mientras que en la pregunta 4 señala que está dispuesto a asumir una pérdida superior al 15%, deberá aparecer una advertencia al Gestor para que pueda comprobar efectivamente los objetivos de inversión del cliente.
- Si en la pregunta 1 de la sección de objetivos de inversión del Test de Idoneidad, el cliente ha indicado que su objetivo principal es el crecimiento del capital, mientras que en la pregunta 4 señala que no está dispuesto a asumir ninguna pérdida, deberá aparecer una advertencia al Gestor para que pueda comprobar efectivamente los objetivos de inversión del cliente.

Finalmente, el Test de Idoneidad reflejará además del Perfil de Riesgo del cliente, su estado financiero (de riesgo, baja, media o alta), su plazo de inversión deseado (menos de 1 año, entre 1 año y 3 años, entre 3 años y 5

años y más de 5 años) y su necesidad de liquidez (sin necesidad de liquidez, recomendación de inversión en renta variable de un importe inferior al 25%, entre el 25% y el 50%, entre el 50% y el 75% o superior al 75% del importe intermediado/gestionado).

Ámbito material del Test de Preferencias de Sostenibilidad

La Entidad ha establecido un Test de Preferencias de Sostenibilidad que cumple con la información requerida en la definición de «preferencias de sostenibilidad» establecida según el artículo 2, apartado 7, del Reglamento Delegado de MiFID II (Reglamento UE 2017/565). Conforme a dicha norma “preferencias de sostenibilidad” se refiere a la decisión de un cliente, o posible cliente, de integrar o no en su inversión uno o varios de los instrumentos financieros siguientes, y, en su caso, en qué medida:

- a. un instrumento financiero en relación con el cual el cliente o posible cliente determine que una proporción mínima habrá de invertirse en inversiones medioambientalmente sostenibles, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- b. un instrumento financiero en relación con el cual el cliente o posible cliente determine que una proporción mínima habrá de invertirse en inversiones sostenibles, tal como se definen en el artículo 2, punto 17, del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- c. un instrumento financiero que tome en consideración las principales incidencias adversas en los factores de sostenibilidad, siendo el cliente o posible cliente quien determine los elementos cualitativos o cuantitativos que demuestren esa consideración.

Diaphanum ha adoptado las medidas necesarias para hacer lo posible para que dicha información resulte lo suficientemente detallada como para permitir que las preferencias de sostenibilidad del cliente se ajusten a las características de sostenibilidad de los instrumentos financieros. En este sentido, se incluye a continuación el detalle sobre las 4 preguntas adicionales que Diaphanum ha incluido en sus Test de Idoneidad para capturar las preferencias de clientes en materia de Sostenibilidad:

“10.A. ¿Le interesaría integrar consideraciones de sostenibilidad en sus decisiones de inversión si se alinearan con su estrategia de inversión? Esta pregunta tiene como objeto captar su interés general por la inversión sostenible.

- No, no tengo ningún interés en integrar consideraciones de sostenibilidad en mis decisiones de inversión.*
- Sí, tengo interés en integrar consideraciones de sostenibilidad en mis decisiones de inversión.*

10.B. En caso de haber respondido que tiene preferencias en materia de sostenibilidad en la pregunta 10.A. anterior, indique su grado de interés respecto a inversiones que financien actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles conforme a la Taxonomía de la Unión Europea (e.g. mitigación del cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; prevención y control de la contaminación; protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas):

- No tengo preferencias respecto a inversiones que financien actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles conforme a la Taxonomía de la Unión Europea.*
- Interés Bajo: implica que tiene un interés marginal en la inversión sostenible que financie actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles conforme a la Taxonomía de la Unión Europea, siempre que esté alineada con su estrategia de inversión. Entre 0-10% estará invirtiendo en este tipo de productos financieros siempre que esto sea posible y sin excluir otras alternativas.*
- Interés Medio: implica que tiene un interés moderado en la inversión sostenible que financie actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles conforme a la Taxonomía de la Unión Europea, y se alinea en grado medio con su estrategia de inversión. Al menos un 50% estará invirtiendo en este tipo de productos financieros siempre que esto sea posible y sin excluir otras alternativas.*
- Interés Alto: implica que tiene un interés alto en la inversión sostenible que financie actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles conforme a la Taxonomía de la Unión Europea, con preponderancia en su estrategia de inversión. Al menos un 70% estará invertido en este tipo de productos financieros siempre que esto sea posible y sin excluir otras alternativas.*

10.C. En caso de haber respondido que tiene preferencias en materia de sostenibilidad en la pregunta 10.A. anterior, indique su grado de interés respecto a inversiones que financien una actividad económica que contribuya a un objetivo medioambiental, a un objetivo social, o toda inversión en capital humano o en comunidades económica o socialmente desfavorecidas:

- No tengo preferencias respecto a inversiones que financien una actividad económica que contribuya a un objetivo medioambiental,*

a un objetivo social, o toda inversión en capital humano o en comunidades económica o socialmente desfavorecidas.

- Interés Bajo: implica que tiene un interés marginal en inversiones que financien una actividad económica que contribuya a un objetivo medioambiental, a un objetivo social, o toda inversión en capital humano o en comunidades económica o socialmente desfavorecidas, siempre que esté alineada con su estrategia de inversión. Entre 0-10% estará invirtiendo en productos financieros catalogados como artículo 8 o 9 siempre que esto sea posible y sin excluir otras alternativas.*
- Interés Medio: implica que tiene un interés moderado en inversiones que financien una actividad económica que contribuya a un objetivo medioambiental, a un objetivo social, o toda inversión en capital humano o en comunidades económica o socialmente desfavorecidas, y se alinea en grado medio con su estrategia de inversión. Al menos un 50% estará invertido en productos financieros catalogados como artículo 8 o 9 siempre que esto sea posible y sin excluir otras alternativas.*
- Interés Alto: implica que tiene un interés alto en inversiones que financien una actividad económica que contribuya a un objetivo medioambiental, a un objetivo social, o toda inversión en capital humano o en comunidades económica o socialmente desfavorecidas, con preponderancia en su estrategia de inversión. Al menos un 70% estará invertido en productos financieros catalogados como artículo 8 o 9 siempre que esto sea posible y sin excluir otras alternativas.*

10.D. En caso de haber respondido que tiene preferencias en materia de sostenibilidad en la pregunta 10.A. anterior, con respecto a las inversiones que eviten tener incidencias adversas en los factores de sostenibilidad (e.g. inversiones en industrias o sectores determinados), marque la/s casilla/s correspondiente/s a los tipos de inversiones que no desearía que estuvieran vinculados con los productos que componen sus inversiones en Diaphanum:

- No tengo preferencias respecto a inversiones que eviten tener incidencias adversas en los factores de sostenibilidad.*
- Emisiones totales de gases de efecto invernadero (GHG por sus siglas en inglés), que incluyen, entre otros aspectos, huella de carbono, intensidad de carbono y consumo y producción de porcentaje de energía no renovable.*
- Biodiversidad – actividades que afectan sensiblemente a la biodiversidad y áreas sensibles.*

- *Agua – emisiones a fuentes de agua.*
- *Residuos – ratio de residuos contaminantes.*
- *Aspectos sociales y de empleo, que incluyen, entre otros aspectos, diversidad de género en el Consejo de Administración y diferencias retributivas, violaciones del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la OCDE y exposición a armamento controvertido.”*

Si el cliente tiene preferencias en materia de sostenibilidad, pero expresa múltiples opciones, por ejemplo, entre Taxonomía o SFDR sin una preferencia clara, Diaphanum interpretará estas opciones como acumulativas. Además, si el cliente tiene preferencias en materia de sostenibilidad, pero no da detalle de sus preferencias, Diaphanum podrá optar por cualquiera de las tres posibilidades para cumplir con los objetivos de inversión sostenible del cliente.

Finalmente, el cliente debe tener en consideración que, si no tiene preferencias en materia de sostenibilidad o no responde a las preguntas sobre sostenibilidad, la Entidad será neutral y podrá ofrecer estos productos siempre que encajen en el perfil de riesgo del cliente.

En caso de que Diaphanum no pueda garantizar que el cumplimiento con los ratios en asesoramiento y gestión discrecional de carteras indicados por el cliente en su evaluación de idoneidad, la Entidad notificará al cliente del hecho y se abstendrá de prestar los servicios de asesoramiento y gestión de carteras en materia financiera a dicho cliente.

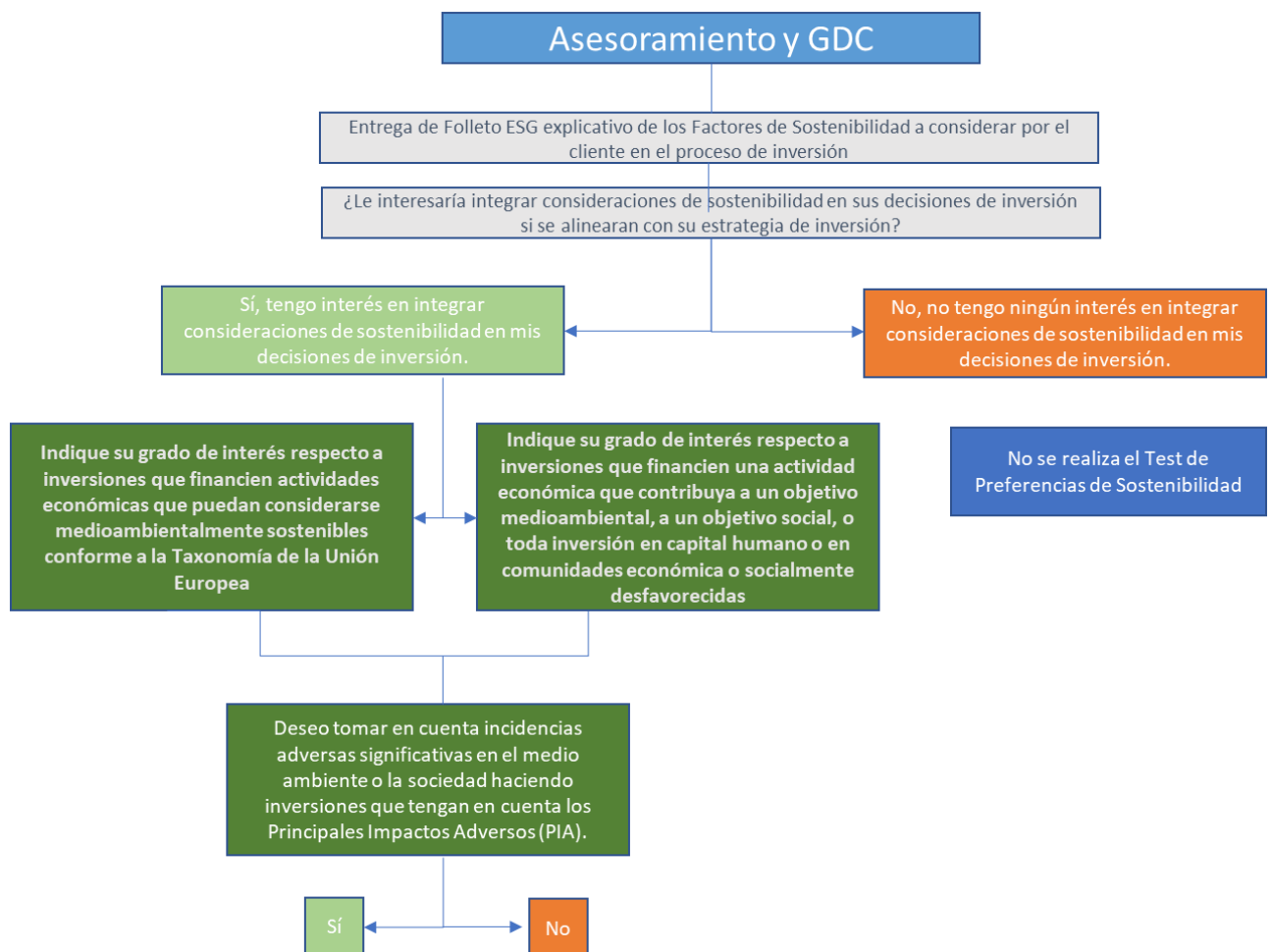
Una vez el cliente reciba la notificación que la Entidad no dispone de carteras de inversión que se ajusten a sus características y preferencias, este podrá solicitar a la Entidad que se lleve a cabo otra evaluación modificando únicamente sus preferencias en materia ESG. Si el cliente ha decidido adaptar sus preferencias de sostenibilidad iniciales, Diaphanum incluirá una advertencia a estos efectos en las propuestas de inversión o informes de cartera gestionadas. Diaphanum mantendrá un registro con la información sobre las preferencias de sostenibilidad de los clientes para poder ajustar sus recomendaciones de inversión o gestión de carteras a las preferencias iniciales de los clientes tan pronto como la madurez de la información y productos sostenibles disponibles en mercado (que cumplan las tesis de inversión de la Entidad) lo permitan.

En el caso de asesoramiento en materia de inversión y gestión discrecional de carteras, si el cliente ha decidido adaptar sus preferencias de sostenibilidad iniciales, desde Diaphanum se tendrán en consideración las preferencias que se han adaptado para la siguiente recomendación. En caso de que, con posterioridad, Diaphanum disponga de productos financieros con características de sostenibilidad que se ajusten a las

preferencias de sostenibilidad iniciales del cliente, la Entidad lo comunicará al cliente y para futuras recomendaciones, tendrá en consideración las preferencias de sostenibilidad iniciales.

En ningún caso Diaphanum asesorará o gestionará una cartera de inversión que no cumpla con (i) los mínimos de las preferencias de sostenibilidad indicados por el cliente; y (ii) el nivel de riesgo global permitido a dicho cliente.

Adicionalmente, en relación con el Test de Preferencias de Sostenibilidad se establecen una serie de controles y advertencias en las propuestas de inversión e informes de seguimiento de cartera (asesoradas y gestionadas) de manera que para aquellos clientes que manifiesten preferencias en materia de sostenibilidad la Entidad pueda gestionar o asesorar sus carteras en base a esas preferencias. Se incluye un esquema de las preferencias en materia de sostenibilidad que pueden seleccionar los clientes:



4.2.4. Personas autorizadas para actuar en nombre del cliente

En base a la titularidad, y disponibilidad del contrato (indistintas/conjuntas), la cumplimentación y firma del Test de Idoneidad y el Test ESG se recogerá atendiendo los siguientes criterios:

(i) Poder de representación

El test de idoneidad se aplicará considerando los conocimientos y experiencia del apoderado/autorizado respecto del producto o servicio concreto y la situación financiera y objetivos de inversión del poderdante.

(ii) Cotitularidad

En el caso de cuentas conjuntas (i.e. varios co-titulares), los clientes co-titulares deberán acordar a cuál de ellos se le realizará la evaluación de idoneidad y, por tanto, se tendrá en cuenta su perfil para la cartera gestionada o asesorada. Este hecho será reflejado en una manifestación anexa al contrato de asesoramiento o de gestión de carteras.

(iii) Operativa con sociedades

La evaluación de la idoneidad para clientes corporativos se basa en la información facilitada por la propia sociedad a través del apoderado con firma debidamente autorizada para representar a la Sociedad y reflejada en el Test de Idoneidad.

(iv) Menores de edad

El test se realizará en nombre del menor, por su representante legal y/o tutor.

A este respecto, se tendrán en cuenta los objetivos de inversión y situación financiera del menor representado; mientras que respecto de los conocimientos y experiencia se tendrán en cuenta los del representante designado.

En cualquier caso, los clientes de la Entidad serán informados con carácter previo a la prestación del servicio de cuál va a ser el régimen que la entidad va a aplicar al respecto.

4.2.5. Operativa

El Test de Idoneidad y el Test ESG lo realizará el cliente, y deberá escanearse para entregar una copia al cliente, así como recabar la firma en el test original que será el que la Entidad deberá almacenar en soporte

duradero (i.e. no alterable, no deteriorable y disponible en cualquier momento).

Para las contrataciones de productos sujetos a la normativa MiFID que han sido objeto de recomendación previa por la Entidad se deberá utilizar un modelo de orden de contratación en el que conste la referencia de la propuesta de inversión realizada al cliente y de la que trae causa la contratación de los productos recomendados.

4.2.6. Registros y derechos de acceso del cliente

En relación con la evaluación de la Idoneidad y preferencias en materia de sostenibilidad, la normativa aplicable exige mantener los siguientes registros:

- (i) Un registro de la información obtenido por la Entidad del cliente para evaluar la idoneidad, con información sobre los conocimientos y experiencia, la situación financiera y los objetivos de inversión de los clientes.
- (ii) Un registro de las recomendaciones personalizadas donde se identifique expresamente el nombre del cliente, la recomendación, la fecha de la recomendación y el instrumento/s financiero/s o la cartera concreta que ha sido objeto de la recomendación al cliente. Dicho registro estará integrado por una copia del estado de posición del cliente con los instrumentos que mantiene a la fecha de realización de la recomendación y el/los nuevo/s instrumento/s que ha sido objeto de la recomendación.
- (iii) Un registro de la información obtenida por la Entidad en relación con las Preferencias de Sostenibilidad del cliente.

Ambos registros se mantendrán en soportes duraderos que permitan su acceso fácil y no manipulable por un plazo de 5 años desde el momento de la obtención de la información o la realización de la recomendación.

4.2.7. Vigencia del Test de Idoneidad y del Test de Preferencias de Sostenibilidad

De acuerdo con lo establecido por la Guía de CNMV, la Entidad se asegurará en todo momento de que dispone de toda la información necesaria sobre sus clientes. El Test de Idoneidad (junto con el Test ESG en su caso) tendrá una vigencia de un año desde su realización ante el cliente.

A estos efectos, la Entidad hará llegar a sus clientes la comunicación denominada “*Carta Renovación Perfil MiFID II Idoneidad*”, (incluida

como Anexo 3) en los supuestos en los que la evaluación de idoneidad de los clientes esté cercana a alcanzar el periodo de vigencia desde la última actualización. Dicha comunicación deberá ser entregada al cliente por escrito o cualquier otro soporte duradero y una copia de la misma deberá ser archivada o registrada en el archivo del cliente.

Adicionalmente, la Entidad realiza controles cada dos años para identificar inconsistencias en la información incluida en los test por los clientes en consideración a datos internos que dispone la Entidad (por ejemplo, si el cliente indica que no tiene experiencia en productos y la Entidad verifica que el cliente si ha adquirido dichos productos en los últimos 36 meses). En base al resultado de estos controles, la Entidad, a través de los gestores, informa a los clientes al objeto de que estos puedan (si así lo consideran) revisar y actualizar sus test.

5. RESPONSABILIDAD, DIFUSIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DE LA POLÍTICA

5.1. Responsabilidad y difusión de la Política

El área de Operaciones será la responsable de la presente Política. Se encargará de su difusión a las personas y áreas comerciales y de coordinar la formación pertinente respecto a la misma.

5.2. Actualización de la Política

Al menos con carácter anual, la Entidad realizara una revisión integral del contenido y alcance de la presente Política e incluirá las adaptaciones que estime necesarias, bien como consecuencia de cambios normativos que afecten directa o indirectamente al contenido de la misma, bien como consecuencia de la adopción de otras políticas internas.

5.3. Control del Cumplimiento de la Política

La Dirección de Cumplimiento Normativo será la encargada de controlar la correcta implementación y cumplimiento de esta Política de clasificación de productos.

ANEXO 1: Carta de Comunicación Resultado Test de Conveniencia

Fecha:

Nombre del Cliente / Razón Social:

NIF / CIF:

Estimado/a Cliente:

En aplicación de la normativa sobre servicios de inversión (MiFID II), Diaphanum Valores SV, S.A.U. (en adelante, la “Entidad”) ha evaluado la información que dispone de Ud. sobre sus conocimientos y experiencia inversora a través del cuestionario MiFID (en concreto la parte relacionada con Test de Conveniencia) con el objeto de efectuar un **análisis de conveniencia** de sus operaciones, con la finalidad de advertirle, en el caso de que así se detecte, sobre la presencia de complejidad en los instrumentos contratados o de riesgos que podrían no ser convenientes para Ud.

En la Entidad, existen cuatro Perfiles de Conveniencia del Cliente:

- (i) Inversor tradicional
- (ii) Inversor tradicional + estructurados
- (iii) Inversor avanzado
- (iv) Inversor experto

En función del resultado del perfil de conveniencia, el cliente podrá acceder a diferentes productos clasificados como: simples y complejos.

A continuación, se le indica asimismo, aquellos productos para los cuales conforme al análisis de conveniencia realizado por Diaphanum en base a sus respuestas al test se le considera apto o no apto para su contratación.

Producto/familia de productos	Resultado evaluación de conveniencia
Depósitos bancarios	Conveniente/No Conveniente
Instrumentos de mercados monetarios que no incluyen un derivado implícito (letras del tesoro, certificados de depósito, pagos de empresas, etc.) Bonos del tesoro Bonos que no incluyen un derivado implícito (bonos y obligaciones corporativas; certificados, bonos hipotecarios y participaciones)	Conveniente/No Conveniente
Acciones admitidas a cotización en mercados regulados	Conveniente/No Conveniente
Instituciones de inversión colectiva (e.g. fondos de inversión españoles y	Conveniente/No Conveniente

Europeos, SICAVS españolas y europeas)	
Compra-venta de divisas	Conveniente/No Conveniente
Productos estructurados con garantía de capital (depósitos, fondos, bonos o seguros)	Conveniente/No Conveniente
Productos estructurados sin garantía de capital (pasivo financiero, fondo, bonos o seguros)	Conveniente/No Conveniente
Deuda subordinada y/o participaciones preferentes	Conveniente/No Conveniente
Obligaciones convertibles	Conveniente/No Conveniente
Titulaciones, CDOs	Conveniente/No Conveniente
Commodities	Conveniente/No Conveniente
Fondos y productos cotizados (ETF no UCIT, ETN, ETP)	Conveniente/No Conveniente
Fondos de inversión libre - hedge funds	Conveniente/No Conveniente
Fondos inmobiliarios o Private Equity	Conveniente/No Conveniente
Derivados, títulos con riesgo de pérdida igual o superior a la inversión	Conveniente/No Conveniente

Una vez recibida la información facilitada por Ud., que reconoce como exacta y veraz, y analizada de acuerdo con los requerimientos normativos y regulatorios relativos al análisis de la evaluación de conveniencia, la Entidad le comunica que su Perfil de Conveniencia del Cliente, en atención a la información proporcionada por usted, es el siguiente:

Perfil de Conveniencia Cliente:

Firma cliente:

ANEXO 2: Carta Comunicación Resultado Test de Idoneidad

Fecha:

Nombre de Cliente / Razón Social:

NIF / CIF:

Estimado/a Cliente:

En aplicación de la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros (Directiva MiFID II), Diaphanum Valores, SV, S.A.U. (en adelante, la “Entidad”) ha procesado la información proporcionada por Ud. sobre sus conocimientos y experiencia inversora en los mercados financieros, su situación patrimonial y sus objetivos de inversión a través del cuestionario MiFID (en concreto la parte relacionada con el Test de Idoneidad) para efectuar un **análisis de idoneidad** de sus operaciones.

En la Entidad, existen cuatro Perfiles de Idoneidad del Cliente distintos:

- (i) **Perfil Conservador:** Inversores que desean aprovechar las oportunidades de inversión sin apenas asumir riesgo y sin apenas oscilaciones en sus inversiones, asumiendo una perspectiva de rentabilidad muy limitada.
- (ii) **Moderado:** Inversores que desean aprovechar las oportunidades de inversión, pero asumiendo niveles de riesgo medio. Buscan rentabilidades conocidas.
- (iii) **Perfil Equilibrado:** Inversores que desean asumir un cierto riesgo a cambio de mejorar las rentabilidades potenciales aceptando ciertas oscilaciones en el valor de la inversión. Están dispuestos a tolerar pequeñas pérdidas puntuales.
- (iv) **Perfil Agresivo:** Inversores que buscan la mayor rentabilidad, asumiendo mayores riesgos. Son conscientes de que pueden experimentar pérdidas importantes de su capital, pero lo aceptan a cambio de la mayor rentabilidad potencial.

Una vez recibida la información facilitada por Ud., que reconoce como exacta y veraz, y analizada de acuerdo con los requerimientos normativos relativos al análisis de la evaluación de idoneidad, la Entidad le comunica que su Perfil de Idoneidad del Cliente, en atención a la información proporcionada por usted, es el siguiente:

Perfil de Idoneidad del Cliente:

Firma cliente:

ANEXO 3: Carta Renovación Test MiFID

Fecha:

Nombre del Cliente / Razón Social:

NIF / CIF:

Estimado/a Cliente:

La normativa vigente nos exige informarle que el cuestionario para la evaluación de (la conveniencia) o de (la idoneidad), que usted cumplimentó tiene una antigüedad superior a un año. En este sentido, le comunicamos que, salvo indicación en contrario por su parte, consideraremos que la información contenida en el mismo continúa siendo válida y, en consecuencia, quedará prolongada por un nuevo periodo de un año, a lo largo del cual mantendremos inalterado el perfil inversor que Ud., tiene asignado según la evaluación realizada.

En todo caso, Ud., puede solicitar la revisión y, en su caso, modificación de la información pertinente en el citado cuestionario en cualquier momento.

Atentamente,

Diaphanum Valores, SV, S.A.U